

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, nueve (09) de junio del año dos mil quince (2015)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 81001-2333-003-2012-00018-00
Demandante: Jesús Eriberto Pintor Penagos y otros
Demandado: La Nación – Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación
Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

En el proceso de la referencia, se dictó sentencia de primera instancia el 20 de noviembre de 2014, la cual fue complementada el 29 de enero de 2015, en razón a que éstas fueron condenatorias y a que fueron apeladas por ambas partes, se realizó la audiencia de conciliación que prescribe el art. 192 del CPACA., el 14 de abril de 2015, la cual se declaró fallida en atención a que no asistió representante judicial de la Fiscalía General de la Nación, pues quien concurrió a la diligencia en representación de esa entidad fue la Dra. María del Pilar García, la cual había radicado ante este despacho, el 13 de abril de 2015 (un día antes de celebrarse la audiencia de conciliación referida), renuncia al poder conferido por la entidad demandada, en vista a la terminación de su vínculo laboral con ésta última y que a pesar de no habersele aceptada su renuncia al mandato, no se le permitió actuar en la diligencia dado que, como se mencionó, no tenía vínculo laboral con la entidad en ese momento.

No obstante el despacho le otorgó al ente investigador el término de 3 días para que justificara su inasistencia, lo cual hizo, manifestando que no contaba a con abogado asistente en la ciudad de Arauca para que concurriera a la audiencia programada el 14 de abril de 2015, dado que la abogada de la entidad en esta locación, renunció al cargo a partir del 06 de abril de 2015 y no había sido posible ubicar disponibilidad aérea para el desplazamiento a esa ciudad, adicional a ello, aduce que no obra contrato vigente con abogado externo para la representación judicial de la entidad (fl. 761).

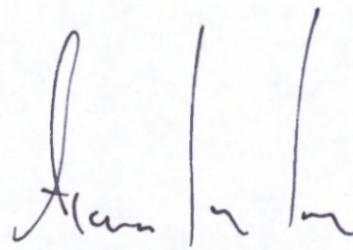
De acuerdo con los anteriores hechos, el Despacho habrá de tener como justificada la inasistencia de la Fiscalía General de la Nación a la audiencia de conciliación celebrada el 14 de abril de 2015, dada la proximidad entre la fecha de renuncia de quien apoderaba a entidad accionada en el proceso y la celebración de la audiencia de conciliación señalada anteriormente, esto es, 5 días hábiles, lo cual sin lugar a dudas, constituye un lapso poco amplio para adelantar los tramites pertinentes para conferir poder a otro profesional del derecho y proveer su desplazamiento a esta ciudad.

767

En razón de ello, en aras de garantizar el derecho a la doble instancia y acceso a la Administración de Justicia a la Fiscalía General de la Nación, se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo nuevamente la audiencia de conciliación establecida en el art. 192 del CPACA, para el día 07 de julio de 2015 a las 8:30 am.

Finalmente, la solicitud elevada por el apoderado del accionante, respecto de declarar desierto el recurso de apelación de la entidad demandada, se entiende resuelta negativamente con los argumentos esbozados anteriormente.

Notifíquese y Cúmplase



Alejandro Londoño Jaramillo
Magistrado